



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 99

Miércoles 3 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 30 de Abril de 1944, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Ampliando relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad por Orden de 20 de Abril de 1944 y rectificando el error padecido en cuanto al sueldo asignado a la de Taboada (Lugo).

Con posterioridad a la publicación de la Orden de 20 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del día 23), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallaban vacantes, se ha comunicado la existencia de las siguientes:

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Vich: 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Daimiel, 11.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores con derecho a concursar, a fin de que las tengan incluidas para todos los efectos en la relación que se acompañaba a la citada Orden. El plazo para concursar estas vacantes será, igualmente, de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden ampliatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Habiéndose padecido error en la fijación del sueldo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento de Taboada (Lugo), se hace público que el que realmente tiene asignado es el de 9.000 pesetas y no el de 10.000 que se le atribuía indebidamente.

Madrid, 29 de Abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

1521

En el «Boletín Oficial del Estado» número 119, correspondiente al día 28 de Abril de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Abril de 1944 por la que se dan normas para la producción de patata «seleccionada de siembra».

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de Mayo de 1942, toda la patata «certificada» producida por las entidades concesionarias de esta producción y aceptada como tal por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, habrá de destinarse exclusivamente a su multiplicación en las zonas previamente señaladas por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, de acuerdo con los planes aprobados por su Junta Rectora.

El artículo 38 preceptúa el derecho de las entidades concesionarias citadas a multiplicar la patata «certificada» por ellas producida, dentro de los límites que, con arreglo a sus planes, establezca el Servicio, así como los dos anteriores artículos señalan la posibilidad de efectuarse multiplicaciones por agricultores aislados o sus agrupaciones.

La experiencia ha demostrado hasta ahora las ventajas de que esa multiplicación la realicen de preferencia o exclusivamente las entidades productoras de «certificada», que, por lo general, la efectúan con el concurso de agricultores o cooperadores, ya que esa producción de «seleccionada de siembra» es una extensión y continuación de la empresa por ellas realizada al producir la primera, utilizando la organización y medios técnicos y materiales que para ella aportan, de lo que se deriva una mayor eficiencia y garantía, a la vez que hace más viable para ellas el aspecto económico de ambas producciones, no dejando por ello de atenderse el legítimo interés de los agricultores de las zonas en que se efectúan. El Servicio, sin embargo, respetando y confirmando el derecho reconocido a las entidades concesionarias, pero haciendo uso de las posibles limitaciones que la actual ordenación le confiere, ha de coordinarlo con la mayor eficacia de la misión que tiene encomendada.

El nivel a que ha llegado la producción de ambas categorías de patata aconseja, para la mejor ordenación

de la misma, algunas medidas que aclaren y completen lo que se preceptúa en los artículos mencionados de la citada Orden.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, he resuelto disponer:

Primero. Antes de 1.º de Noviembre de cada año, las entidades concesionarias de producción de patata «certificada» remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de la Patata de Siembra cálculo probable de producción de ésta, con el detalle de pueblos y número de agricultores productores, que será comprobado con los datos de inspección recogidos por la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata, manifestando si están dispuestas a efectuar el año inmediato la multiplicación para producción de patata «seleccionada de siembra» y si se refiere a su totalidad o en qué cuantía.

Remitirán asimismo plan de cultivo de multiplicación de dicha certificada consignando los pueblos de los que tengan asignados por el Servicio, en que habría de realizarse; número de cooperadores y superficie con que cuentan en cada uno.

Segundo. Estudiados estos planes por la Jefatura del Servicio, ésta determinará, de acuerdo con los planes de conjunto aprobados por la Junta Rectora, si cada entidad, ejercitando su derecho, ha de multiplicar la totalidad de la certificada por ella producida en los pueblos asignados o hasta qué límite, que, salvo especiales circunstancias, será como mínimo, el 80 por 100 y podrá tener mayor reducción, si así lo aconseja el proceder de la entidad en años anteriores. Determinará también las variaciones que convengan en el plan respecto a distribución del cultivo en los pueblos consignados o reducción de éstos o redistribución de los mismos entre las entidades, según aconseje la experiencia y el trabajo realizado por cada entidad. Los planes, con las rectificaciones que el Servicio estime necesarias, serán devueltos para su ejecución a las entidades concesionarias para el 15 de Diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1944.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura. 1522

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

NAVAS DEL MADROÑO

Señas de los semovientes

Añojo pelo rubio claro, oreja derecha hendida, y la izquierda hendida y despuntada, sin hierro.

(4'20 pstas.) 1529

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Máximo Pérez Pérez, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Máximo Pérez Pérez.

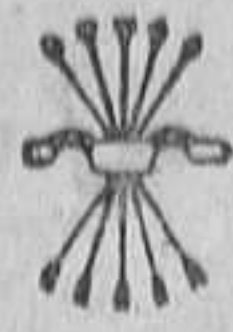
Nombre del representante en Madrid: A. Ramón de Dalmau y Falces, Carrera de San Jerónimo, 29.

Clase de aprovechamiento: Energía hidráulica.

Cantidad de agua que se solicita: Dos metros cúbicos por segundo.

[Corriente de donde se derivar: Ríos Viejas e Ibor.

Términos municipales a los que afectan las obras: Castañar de Ibor y Robledollano (Cáceres).



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo (Final), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 28 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Torroja,
(42'60 pstas) 1530

Distrito Forestal

CONVOCATORIA

Existiendo en este Distrito una vacante de Guarda Forestal del Estado, se ha resuelto por la Superioridad que ella y las que puedan surgir hasta el momento de los exámenes, sean cubiertas con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1941.

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de CUATRO MIL pesetas, más una gratificación fija de QUINIENTAS pesetas en el año actual.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, deberán ser españoles, y para ser admitidos a examen, lo solicitarán de esta Jefatura antes del día 31 de Mayo próximo, en instancia reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas, y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Cédula personal últimamente extendida.

2.º Dos fotografías para carnet, tamaño 4 x 4 centímetros.

3.º Certificación del Registro civil, acreditando que en 31 de Mayo próximo se tienen más de veintitrés y menos de 28 años. Si el interesado es ex combatiente y voluntario de la Cruzada de Liberación, podrá solicitar si en la fecha indicada no ha cumplido los treinta años.

4.º Certificación de un Médico del Cuerpo de Sanidad civil, acreditando que no se tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni se padece enfermedad crónica que pueda ocasionar su invalidez total o parcial.

5.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditando no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

6.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

7.º Certificación de buena conducta extendida por la Alcaldía del pueblo de residencia.

8.º Documentación que acredite haber cumplido el servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez; y

9.º Certificado de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditando su adhesión al Movimiento Nacional.

Será considerado como mérito preferente haber realizado trabajos forestales a satisfacción de las Jefaturas que los hayan dirigido, y por tanto, los que se encuentren en este caso, a la documentación que se de-

talla anteriormente, añadirán que justifique esta circunstancia.

A igualdad de condiciones serán preferidos los huérfanos del Cuerpo de Guardería, y después por el orden establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

El día 5 de Junio, a las nueve de la mañana, se personarán en estas Oficinas todos los admitidos a examen, para proceder a los ejercicios, que consistirán en lo siguiente:

a) Prueba de aptitud física fijada por el Tribunal.

b) Lectura y escritura al dictado.

c) Sumar, restar, multiplicar y dividir con enteros y quebrados.

d) Idea de las formas geométricas elementales.

e) Nociones del sistema métrico decimal.

f) Legislación de Montes, especialmente lo que se refiere a la parte penal; y

g) Redacción de una denuncia o de un acta referente a una de las operaciones forestales corrientes.

Por derechos de examen los aspirantes entregarán en la Habilitación de esta Dependencia y a cambio del recibo correspondiente, la cantidad de 25 pesetas.

Cáceres, 28 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Herminio González. 1525

Juzgados Militares

EDICTO

Instruyéndose en este Juzgado del Tercio Gran Capitán 1.º de la Legión, expediente de abintestado con motivo del fallecimiento del legionario Luis Acosta Calvo, hijo de Santiago Acosta y de Nemesia Calvo, natural de Cadalso de Gata (Cáceres), de 32 años de edad, de estado casado, de profesión del campo, vecindado últimamente en Cadalso de Gata, (Cáceres), por el presente se cita a cuantas personas que se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del mismo comparezcan, por si o por medio de personas que legalmente las represente, ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado de Instrucción número 1, del Tercio Gran Capitán 1.º de La Legión, don Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de sus derechos.

Dado en Tauima (Melilla), 26 de Abril de 1944.—El Teniente Juez Instructor, Jacinto Adame Sancha. 1520

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

Provincia Marítima de Algeciras.—Distrito Marítimo de Algeciras

RELACION nominal y filial de los inscriptos de este Trozo, comprendido en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del próximo, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Nombre y apellidos, nombre del padre y madre y naturaleza

Narciso Colmenar López, de Constantino y Marciana, Hervás (Cáceres). Algeciras, 25 de Abril de 1944.—El Jefe del Detall, Eugenio Lallemand.—V.º B.º El Comandante Militar de Marina, Francisco Marina. 1528

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Trozo de Cádiz

RELACION de los inscriptos de este Trozo, cuya naturaleza pertenece a la provincia de Cáceres, nacidos en el año 1925, correspondientes al Reemplazo del año 1945, que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación, para que sean dados de baja en el alistamiento para el Ejército.

Nombre y apellidos, naturaleza y nombre de los padres

José Francisco Olmo Teral, Almocharín, hijo de Juana.

Cádiz, 26 de Abril de 1944.—El Segundo Comandante, Manuel de la Puente.—V.º B.º, el Comandante de Marina, José de Dueñas. 1534

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido

Hago saber: Que a las once horas del día treinta de Mayo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de la finca que a continuación se reseña, la cual como propia del demandado Evaristo Sánchez Carril, ha sido embargada en el incidente de pobreza legal promovido en su contra por Cristeta Gómez Sánchez y en el que ha sido parte el señor Abogado del Estado, hoy en ejecución de sentencia.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada, que tal cantidad servirá de tipo para la subasta y que no se han presentado títulos de propiedad ni aparece inscrita en el Registro.

Inmueble que se saca a subasta

Un cercado al sitio del Castañarejo Grande, término municipal de Gargantilla, de dos fanegas y medias de cabida, equivalentes a ochenta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por Saliente, con garganta pública; Mediodía, camino público; Poniente, sierra de Cruces Altas, y Norte, garganta; tasado en mil cien pesetas.

Dado en Hervás a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez. (47'80 pstas.) 1524

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, y en cumplimiento de cuánto dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales Natos de la

Comisión de la Parte Real y Personal, para la confección del Repartimiento general de utilidades para el año actual, a los siguientes señores:

Parte Real

Don Eusebio Huertas Timón, como mayor contribuyente de Rústica vecino de esta villa.

Don Francisco Fariñas Pérez, como mayor contribuyente por Industrial, vecino de esta villa.

Don Juan González Fernández, como mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta villa.

Excelentísima señora Condesa de la Oliva, como mayor contribuyente por Rústica, forastera.

Parte Personal

Doña Soledad Pérez Parras, viuda de don Juan Timón Ramos, como mayor contribuyente por Rústica en esta villa, vecina de la misma.

Don Lorenzo Casado del Río, como mayor contribuyente por Industrial, vecino de esta villa.

Don Víctor Rubio Tarraque, como mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta villa.

Tanto las designaciones como los documentos que han de servir de base para efectuarla, quedan expuestas al público por plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera, 24 de Abril de 1944.—El Alcalde Presidente, Jacinto Fariñas. 1532

VILLAR DEL PEDROSO

Cuentas municipales de 1943

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, de conformidad con el artículo 579 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días y ocho más, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villar del Pedroso a 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, Francisco Cabañas. 1531

ALCUESCAR

Repartimiento general de utilidades de 1944

Confeccionado el Repartimiento general de utilidades de este término para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Alcuéscar a 28 de Abril de 1944.—El Alcalde, Juan Campos. 1535